

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos:

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros:
—
SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.
—
Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Gerona y Santiago; la de Geografía é Historia de este último Instituto; una de Matemáticas del de Toledo; la de Física y Química del de Castellón, y la de Lengua inglesa del de Santander, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y correspondiente al turno de concurso, las cuales conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883 se anuncian previamente á traslación á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.» Solo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubiesen servido.

47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 23 de Octubre de 1884.—
El Director general, Aureliano Fernandez Guerra.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 943.

Sección de Fomento.—Negociado de montes.

No habiendo habido licitadores á la segunda subasta del aprovechamiento de pastos y montanera, por cuatro años, del monte El Rosal, se saca á pública licitación, por tercera vez, por cuatro mil ochocientas pesetas y con sujecion al mismo pliego y condiciones que las anteriores.

El acto tendrá lugar el día 17 del actual á las doce de la mañana, en las oficinas de las Escuelas Pías, ante los señores Patronos administradores y un Delegado del distrito.

Córdoba 5 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 566.

Alcaldía constitucional de Fuente Tójar.

Distrito electoral de Priego.—Sección de Fuente Tójar.
D. Agustin Sanchez Gonzalez, don

Bernabé Calvo Gonzalez, D. Casimiro Raucaño Tabadelo y D. Antonio Sanchez Sicilia, Interventores de la Mesa electoral de Fuente Tójar.

Certificamos: que en esta eleccion de Diputados provinciales verificada en este Colegio, el día catorce del actual, tomaron parte en esta votacion los doscientos setenta y dos electores cuyos nombres figuran en la adjunta lista.

(Conclusion.)

D. José Gonzalez Bermudez
Antonio Perez Luque
Antonio Espinar Calmaestra
Francisco Florentin Cicilia Ruiz
Antonio Ayala Salazar
Antonio Moral Barea
Francisco Gonzalez Lechado
Francisco Matas Hidalgo
Agustin Ruiz Montiel
Francisco Garcia Gimenez
Antonio Hidalgo Calvo
Antonio Ordoñez Cañete
Felipe Leiva Cicilia
Francisco Leiva y Molina
Francisco Cano Lopera
José Gonzalez Sanchez
Joaquin Moral Calvo
Tomás Calvo Cordon
José Ruiz Lopera
José Aguilera Remache
Francisco de Leiva Cicilia
Gregorio Sanchez Albares
Juan Pareja Moral
Julian Abalos Ruano
José Calvo Briones
Juan Moral Ruiz
José Gonzalez Perez
Francisco Gimenez Jurado
José Calvo Mendoza
José de Mérida Cicilia
José Ruiz Gonzalez
Francisco Sabino Cañete Alba
Juan de Leiva Sanchez
José de Alba y Alba
Francisco José Calvo Pimentel
Juan Ruiz Martos
Juan Briones Leiva

D. Santos Mancha Torres
Juan Gutierrez Gonzalez
Julian de Vega Ariza
Juan Francisco Salazar Gonzalez
Tomás de la Rosa Hidalgo
José M. Mérida Jurado
Juan Sanchez Abalos
José Sanchez Pimentel
Antonio Cicilia Sanchez
Juan Félix Calvo Gimenez
José Sanchez Carrillo
José de Leiva Calvo
José Gutierrez Gonzalez
Agustin Ruiz Gimenez
Felipe Sanchez Pimentel
Juan de Leiva Cuenca
Vicente Garcia Pedrosa
Manuel Jurado Espinosa
Manuel Pimentel Alba
Joaquin Jurado Pareja
Raimundo Cordon Cicilia
Francisco Cordon Nocete
Francisco Ceballos Linares
Juan de Leyva Cano
Cipriano Madrid Mérida
Bernardino Aguilera Remache
Eugenio Barea Leiva
Bonoso Osuna Alba
Esteban Sanchez Ortiz
Francisco Alba y Alba
Eulogio Lopez Cañete
Francisco Calvo Barea
Antonio Moral Alba
Francisco Roldan Gonzalez
Narciso Caracuel Galisteo
Cipriano Abalos Ruano
Pedro Ortega Osuna
Rafael Ruiz Alba
Pablo Pareja Ruiz, menor
Pedro Ceballos Lopez
Rafael Onteveros Perez
Pedro Ruiz Alba
Pedro Ruiz Rosa
Pelagio Nocete Gimenez
Ramon Sanchez Pareja
Raimundo Calvo Gonzalez
Vicente de Leiva Gimenez
Santiago Matas Ruiz
Isidoro Abalos Leiva
Saturnino Zamora Gimenez
Rafael Garcia Coca

D. Rafael Gonzalez Leyva
 Sebastian Sanchez Muñoz
 Toribio Matas Ruiz
 Pedro Moral Calvo
 Francisco de Leyva Gimenez
 Antonio de Leyva Barea
 Pedro Cecilia Zuheros
 Juan Félix Gonzalez Gutierrez
 Francisco Sanchez Alba
 Blas Sanchez Camacho
 Domingo Pareja Gimenez
 Eugenio Pimentel Barea
 Francisco M. Molina Abalos
 Domingo Arjona Mesa
 Feliciano de Leiva Gimenez
 Domingo Abalos Calvo
 Felipe Moral Sanchez
 Domingo Ruiz Pobedano
 Cipriano Sanchez Pimentel
 Bernabé Ayala Salazar
 Francisco Leiva Sanchez
 Antonio Ceballos Dominguez
 Pedro Leiva Alba
 Pedro Pareja Pérez
 Vicente de Leyva Gimenez
 Isidro Abalos Ruano
 Valentin Alba Sanchez
 Francisco Garcia Pedrera
 Antonio Remache Leyva
 Matias Barea Sanchez
 Bartolomé Alcáide Gallardo
 Antonio Gonzalez Barea
 Bernabé Sanchez Gonzalez
 Agustín Sanchez Gonzalez
 Antonio Sanchez Cecilia
 Casimiro Raucaño Tabedelo
 Rafael Ruiz Puerto

La presente lista es la numerada que se ha llevado por el interventor D. Agustín Sanchez y Gonzalez, en la Mesa de esta seccion, para la votacion de Diputados provinciales que tiene lugar en el día de la fecha.

Fuente Tójar á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Presidente, Rafael Ruiz.—Los Interventores, Agustín Sanchez, Bernabé Calvo, Antonio Sanchez, Casimiro Raucaño.

JUZGADOS.

Núm. 857.

Juzgado de instruccion de Andújar.

Don Francisco Martinez Cantero, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago y Antonio Montes Suarez, vecinos de Linares, cuyas demás circunstancias y señas á continuacion se expresarán, para que dentro del término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, en el de la de Córdoba, Sevilla, Cádiz, Ciudad Real, Badajoz y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre homicidio en la persona de Manuel Millan Herrador, ya que fué de

Porcuna, en la tarde del día ocho del actual y sitio llamado de la Alamedilla, término de Arjona; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policia judicial, practiquen las mas activas diligencias á la busca y captura de los antedichos, que siendo habidos se servirán poner en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposicion de este Juzgado á los efectos indicados.

Dado en Andújar á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas del Santiago Montes Suarez, conocido por el Estremeño, gitano, tratante de caballerías y vecino de Linares, calle Tetuan.

De unos diez y ocho años de edad, estatura pequeña, delgado, color moreno, cara descarnada, con bastantes pecas, una cicatriz en una de sus orejas y otra en una de la palma de las manos, vestido con pantalon, chaqueta y chaleco oscuro á mezclillas, con botones blancos grandes de nácar en la chaqueta y mas pequeños en el chaleco, reloj de plata con cadena de dúblé blanca y dorada, botinas negras, sombrero hongo negro color café.

Y las del Antonio Montes Suarez, conocido tambien por el Estremeño, gitano, tratante de caballerías y del mismo domicilio:

De unos veintiseis años de edad, estatura regular, color moreno, con bigote negro, cara descarnada, ojos y pelo negros, vestido con chaqueta de paño oscuro, chaleco de la misma clase, faja, negra, pantalon á mezclillas oscuras, cadena de dúblé blanca y dorada, reloj de plata, botinas negras con las cañas de color café y sombrero homgo negro.

Núm. 858.

Juzgado de instruccion del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Abel Sarza y Navas, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca y se persone en este Juzgado, con el fin de hacerle cierta notificacion en el expediente de indulto

promovido á instancia de D. Enrique Valdeiomar y Fabregues.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—El Escribano, Lodo. Luis Ramirez.

Núm. 868.

Requisitoria.

D. Monserrate Lizon y de la Cárcel, Juez de instruccion de la izquierda de esta ciudad.

Por la presente, y término de diez dias, á contar desde su insercion en la «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza á Ricardo Sanmartin, camarero que ha sido del Casino de Artistas de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en la cárcel de esta ciudad, á mi disposicion, para contestar los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así mismo, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de expresado individuo y una vez conseguida, lo constituyan en la cárcel de esta ciudad, á mi disposicion, segun tengo acordado en citada causa.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—Por orden de S. S., Gregorio Cámara.

Núm. 902.

Requisitoria.

D. Monserrate Lizon y de la Cárcel, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por la presente, y término de diez dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á don Manuel Corona y Garcia, titulado director particular en España de la compañía de seguros, «La Preservadora», que ha residido en esta ciudad, y segun noticias se encontrará en Salamanca, para que se presente en la cárcel de esta ciudad, á contestar los cargos que resultan en la causa que contra él y otro instruyo por estafa.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de expresado señor Corona, y una vez conseguido, lo pongan en la cárcel de esta ciudad, á mi disposicion, pues así lo he mandado en expresada causa.

Dado en Córdoba á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—Por orden de suseñoría, Gregorio Cámara.

Núm. 910.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Martin, trabajador que ha sido en la línea férrea en construccion desde esta ciudad á Ecija, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez dias, desde el en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia y en el de la de Huelva, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Olmillo casa sin número, para prestar declaracion en causa que se sigue contra José Lopez Florindo y otro por lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—El actuario, Federico Duarte.

Núm. 873.

Juzgado de instruccion de Rute.

El señor Juez de instruccion de este partido, por providencia de este día, dictada en causa seguida en este Juzgado contra los autores del robo de caballerías de la propiedad de don Manuel Cruz Garcia, hoy difunto, que fué de esta vecindad, ha mandado se cite y llame á Antonio Garcia Guerrero, cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias y hora de la doce de la mañana, comparezca en este dicho Juzgado á prestar declaracion en referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la insercion de copia de esta cédula en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», y fijacion de otra en las afueras de este Juzgado, expido la presente original que firmo en Rute á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco del Puerto.

Y para que tenga efecto lo mandado expido la presente copia con el visto bueno de dicho señor Juez en Rute á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El actuario, Francisco del Puerto.—V.º B.º: José Gimenez Troyano.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros 21.937 Rvn. por 63 imposiciones de las cuales son nuevas 12 y se han satisfecho 1.012.57 Rvn. á solicitud de 6 imponentes, 4 de ellos por saldo.

Córdoba 28 de Setiembre de 1884.—Por el Director, J. Massa.

Comision de Ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el dia 19 de Diciembre de 1884, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Manuel Montes, que tendrán efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Partido de Posadas.—Pueblo de Almodóvar del Rio.

Primeras subastas.

Número 96-3.º de inventario. Una dehesa llamada Agua Fria, término de la villa de Almodóvar del Rio y procedente de sus Propios: mide una superficie de 404 hectáreas, 66 áreas y 91 centiáreas, equivalentes á 171 fanegas de tierra de monte bajo con 2365 chaparros de 3.ª calidad; linda N. con la umbria de los Salistreres y dehesa del Carrizal, S. rio de la Cabrilla, E. tierras de Mesas bajas y O. tierras de los herederos de D. Juan Villarieva, D. José Pacheco y D. Juan Morales: es indivisible sin menoscabo de su valor, y ha sido tasada en venta por los peritos en 5985 pesetas el terreno y en 3547 el arbolado, y el todo de la finca en 9532 pesetas y en renta en 510 pesetas anuales, por las que se ha capitalizado en 11475 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 96-5.º de inventario. Otra dehesa llamada del Carrizal, del mismo término y de igual procedencia que la anterior, y tiene una cabida de 148 hectáreas, 12 áreas y 82 centiáreas, que equivalen á 242 fanegas de tierra de monte bajo de lentisco, madroño y jara y otras especies, con 447 chaparros de 3.ª calidad; linda N. con el rio de la Cabrilla, S. dehesa de Mesas bajas, E. rio de la Cabrilla y arroyo del Carrizal y O. dehesa de Agua fria: es indivisible sin menoscabo de su valor, y ha sido tasada para su venta el terreno en 8470 pesetas y en 625 el arbolado y el todo de la finca hacen la suma de 9095 pesetas y en 400 pesetas de renta anual, por la que ha sido capitalizada en 9000 pesetas; tipo para la subasta las 9095 pesetas de la tasacion.

Núm. 96 7.º de inventario. Otra dehesa llamada Cerro de los Mojinos, del mismo término y procedencia que la anterior, y se compone de 120 hectáreas, 58 áreas y 37 centiáreas, que equivalen á 197 fanegas de tierra de monte bajo, en el que predominan las especies de lentisco y jara, con 312 chaparros de 3.ª calidad; linda N. con término de Posadas, tierras de D. Manuel Zurita y otras de D. Antonio Pizarro, S. arroyo de los Mojinos, E. el rio Guadiato y O. mojonera del término de Posadas; este prédio es indivisible sin menoscabo de su valor, y ha sido tasada por los peritos en venta el terreno en 5910 pesetas y el arbolado en 468 pesetas, importando el todo la suma de 6378 pesetas y en 280 pesetas de renta anual, por la que se ha capitalizado en 6300 pesetas; tipo para la subasta las 6378 pesetas de la tasacion.

Núm. 96-8.º de inventario. Otra dehesa llamada Cerro de la Alcaicería, que radica en el mismo término y es de la misma procedencia que la anterior: su cabida de 104 hectáreas, 5 áreas y 70 centiáreas es equivalente á 170 fanegas de tierra de monte bajo, con 240 chaparros de 3.ª calidad; linda N. con el arroyo de la Alcaicería, S. cerro de la Alamedilla y tierras de D. Manuel Zurita, E. tierras llamadas de Trigachos y O. terrenos llamados Las Lomas y otros de D. Francisco Gallardo; indivisible sin menoscabo de su valor, y tasada en venta en 5100 pesetas el terreno y en 300 pesetas el arbolado, haciendo estas cantidades la suma de 5400 pesetas y en 240 pesetas de renta anual por la que se ha capitalizado en 5400 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 96 42 de inventario. La primera seccion de otra dehesa llamada del Garballo, término y propios de Almodóvar del Rio, y con una cabida de 140 hectáreas, 78 áreas y 30 centiáreas, que equivalen á 230 fanegas de tierra de monte bajo, con algunos chaparros que por su insignificante valor se tasan con el suelo; linda N. con la 2.ª seccion de esta dehesa, S. dehesa del Jaralon, E. rio de la Cabrilla y O. arroyo de las Corchetillas: tasada en venta por los peritos en 7010 pesetas y en 320 pesetas de renta anual, por la que se ha capitalizado en 7200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 96-11 de inventario. La segunda seccion de dicha dehesa de Garballo, del mismo término y procedencia que la anterior, y con una cabida de 149 hectáreas, 35 áreas y 24 centiáreas, que equivalen á 244 fanegas de tierra de monte bajo, en el que predominan las especies de lentisco, madro-

ño y jara, con algunos chaparros que por su poco valor se tasan con el suelo; linda N. dehesa de Cazarejos y tierras llamadas del Niño Jesús, S. la primera seccion de esta dehesa, E. rio de la Cabrilla y O. arroyo de la Corchetilla: tasada en venta por los peritos en 7210 pesetas y en 330 pesetas de renta anual, por las que se ha capitalizado en 7425 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 96 13 de inventario. Otra dehesa llamada de los Hornos, del mismo término y procedencia que las anteriores, y consta de una cabida de 207 hectáreas, 50 áreas y 19 centiáreas, que equivalen á 339 fanegas de tierra de monte bajo y mata parda predominando las especies de madroño, lentisco y jara; linda N. con el rio de la Cabrilla, S. tierras de Mesas altas, E. dehesa de Rascabjares y O. dehesa Barranco del Cabrero; indivisible sin menoscabo de su valor, y ha sido tasada en venta por los peritos en 10170 pesetas y en 470 pesetas de renta anual, por las que se ha capitalizado en 10575 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 96 14 de inventario. Otra dehesa llamada de la Galera, del referido término y de idéntica procedencia que la anterior, y mide una cabida de 115 hectáreas, 68 áreas y 69 centiáreas que equivalen á 189 fanegas de tierra de monte bajo y mata parda, con 609 chaparros de 3.ª calidad; linda N. tierras llamadas de los Lagares, S. arroyo de Corchetillas, E. dehesa de Bajondillos y O. término de Posadas; indivisible sin menoscabo de su valor, y tasado en venta el terreno en 5670 pesetas y en 1218 pesetas el arbolado, importando el todo de la finca la suma de 6888 pesetas y en 300 pesetas de renta anual, por la que se ha capitalizado en 6750 pesetas; tipo para la subasta las 6888 pesetas de la tasacion.

Núm. 96-15 de inventario. Otra dehesa llamada de Bajondillos, del mismo término y procedencia que la anterior, de cabida 97 hectáreas, 93 áreas y 60 centiáreas, que equivalen á 160 fanegas de tierra de monte bajo y mata parda con 318 chaparros de 3.ª calidad; linda N. dehesa de la Galera, S. arroyo de Corchetillas, E. tierras de D. José Castilla y O. término de Posadas: es indivisible sin menoscabo de su valor, y ha sido tasado para su venta el terreno en 4800 pesetas y en 477 pesetas el arbolado, que todo en junto hace la suma de 5277 pesetas y en renta en 230 pesetas, capitalizada por esta en 5475 pesetas; sale á subasta por las 5277 pesetas de la tasacion.

Núm. 96-16 de inventario. La primera seccion de la dehesa llamada Rascabejares, del mismo término y de igual procedencia que la anterior, y con la cabida de 94 hectáreas, 87 áreas y 55 centiáreas, que equivalen á 136 fanegas de tierra de monte bajo con 223 chaparros y alcornoques de tercera calidad; linda N. con el término de Villaviciosa, S. segunda seccion de esta dehesa, E. tierras de Mesas altas y O. rio de la Cabrilla: tasado en venta el terreno en 4650 pesetas y en 446 el arbolado, que hacen la suma de 5096 pesetas y en 220 pesetas de renta anual, por lo que se ha capitalizado en 4950 pesetas; tipo para la subasta las 5096 pesetas de la tasacion.

Núm. 96-17 de inventario. La segunda seccion de la referida dehesa de Rascabejares, del término y procedencia igual á las anteriores, que mide una superficie de 102 hectáreas, 83 áreas y 28 centiáreas, que equivalen á 168 fanegas de tierra de monte bajo con 261 chaparros y alcornoques de tercera calidad; linda N. con la primera seccion de esta dehesa, S. dehesa de los Hornos, E. tierras de Mesas altas y O. rio de la Cabrilla: tasado en venta por los peritos el terreno en 4930 pesetas y el arbolado en 522 pesetas, que en junto hacen la suma de 5452 pesetas y en 242 pesetas de renta anual, por lo que se ha capitalizado en 5445 pesetas; servirá de tipo para la subasta las 5452 pesetas de la tasacion.

Núm. 96-23 de inventario. Otra dehesa llamada de Cazarejo, del mismo término y procedencia que la anterior, y de cabida 14 hectáreas, 46 áreas y 27 centiáreas, que equivalen á 187 fanegas de tierra de monte bajo y mata parda, predominando las especies de lentisco, madroño y jara; linda N. dehesa de la Calera y tierras llamadas del Niño Jesús, S. rio de la Cabrilla, E. el mismo rio y tierras del Niño Jesús y O. dehesa del Garbayo; es indivisible sin menoscabo de su valor, y ha sido tasada por los peritos para su venta en 5610 pesetas, y en 250 pesetas de renta anual, por la que se ha capitalizado en 5625 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 96-29 de inventario. Otra dehesa llamada de las Hombriguélas, en término y propios de Almodóvar del Rio, y de cabida 130 hectáreas, 98 áreas y 94 centiáreas, que equivalen á 214 fanegas de tierra de monte bajo y mata parda; linda N. con la dehesa del Barranco del Cabrero, S. Regajo de la Fuente del Hierro, E. dehesa del Enjambradero y O. rio de la Cabrilla; es indivisible sin menoscabo de su valor y está tasada en venta en 6420 pesetas, y en 490 pesetas de renta anual, por la que se ha capitalizado en 4275 pesetas; tipo para la subasta las 6420 pesetas de la tasacion.

Núm. 96 30 de inventario. Otra dehesa llamada del Jaralon, del término y procedencia igual á la anterior, y de cabida de 145 hectáreas, 67 áreas y 98 centiáreas, que equivalen á 238 fanegas de tierra de monte bajo y mata parda; linda N. con la dehesa del Garbayo por el arroyo de su nombre y tierras de D. Faustino Segura, S. dehesa de las Encinillas y rio de la Cabrilla, E. el mismo rio y O. arroyo del Francés; indivisible sin menoscabo de su valor: tasada en venta por los peritos en 7140 pesetas, y en 310 pesetas de renta anual, por la que se ha capitalizado en 6975 pesetas; será tipo para la subasta las 7140 pesetas de la tasacion.

Núm. 96 31 de inventario. Otra dehesa llamada de la Calera, término y procedencia igual á la anterior, su cabida de 107 hectáreas, 11 áreas y 75 centiáreas es equivalente á 175 fanegas de tierra de monte bajo con 414 árboles entre chaparros y alcornoques; linda N. término de Villaviciosa, S. dehesa de Cazarejo, E. rio de la Cabrilla y O. tierras de D. Anselmo de las Heras; indivisible sin menoscabo de su valor, y tasado en venta el terreno en 4375 pesetas y en 828 el arbolado, que hacen la suma de 5203 pesetas, y en renta en 240 pesetas, por la que se capitaliza en 5400 pesetas, tipo para la subasta.

NOTA. Las anteriores fincas han sido medidas y apreciadas para su venta por el perito D. Julio Parquinson y el práctico D. Juan Ponce Caballero, y no se le conocen cargas.

Otra. A la vez que en esta capital se verificará igualmente otros remates en Posadas, cabeza del partido judicial y en la Villa y Corte de Madrid. Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba 24 de Octubre de 1884.—El Comisionado principal de Ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslacion de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos; y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertene-

cientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.º—Regla 3.º—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio, á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, manebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que inter-

venir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.